

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DOMICILIARIO DE LIBROS PERTENECIENTES A LA AGENCIA MUNICIPAL DE LECTURA.**

### **Artículo 1º. Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41-B, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por uso domiciliario de libros pertenecientes a la Agencia municipal de lectura, y en su caso a la Biblioteca Pública municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2º. Obligados al pago.**

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.
2. En su caso, serán responsables del pago del precio público, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 154, 206 y 55 del Código Civil, se beneficien de los servicios o actividades a que se refiere el artículo anterior.

### **Artículo 3º. Cuantía.**

La cuantía del precio público correspondiente a esta Ordenanza, será la finada en las tarifas reguladas en el anexo 1 que se adjunta a la misma.

### **Artículo 4º. Obligación del pago.**

La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades definidos en el artículo 1º de la misma.

### **Artículo 5º. Gestión y recaudación.**

1. Los beneficiarios de los servicios o actividades reguladoras en esta Ordenanza vendrán obligados a la devolución de los libros en el plazo máximo de quince días naturales, contados a partir del siguiente de aquel en que se hubiera dispuesto de los mismos.
2. El pago del precio público regulado en esta Ordenanza se efectuará en el momento de retirar la oportuna autorización y posteriormente, al día siguiente en que se produzca, en su caso, el retraso en la devolución de los libros.
3. Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de premio.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto por la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por Ley General Tributaria, así como a las disposiciones o normas que las desarrollen o las complementen.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el <Boletín Oficial> de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ANEXO I**

Tarifas de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por el uso domiciliario de libros pertenecientes a la agencia de lectura municipal.

- Por retraso en la devolución de los libros de uno a quince días: 0,60€/día.
- Por retraso de dieciséis a treinta días: 1,20€/día.
- Por retraso superior al mes: el 100% del valor actualizado del libro.